

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- 1.- Tramitación de consultas e informes urbanísticos previos, expedición de certificados urbanísticos y certificaciones catastrales.
- 2.- Tramitación de licencias de parcelación.
- 3.- Tramitación de licencias por usos.
- 4.- Tramitación de licencias urbanísticas de construcciones, instalaciones, obras y demoliciones.
- 5.- Tramitación de licencias de ocupación, utilización privativa y aprovechamiento del dominio público.
- 6.- Expedición de copias de cartografía.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa para la prestación del servicio urbanístico, de oficio por la Administración Municipal o a solicitud del interesado.

Artículo 5.

Cuando el inicio de la actividad administrativa sea a solicitud del interesado es requisito imprescindible el pago de la tasa, con carácter de depósito previo, junto con la solicitud, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pudiera corresponder una vez resuelta la solicitud.

CAPITULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación de las tarifas (en euros) especificadas para cada uno de ellos en los epígrafes que se enumeran a continuación.

Epígrafe primero: Tramitación de consultas e informes urbanísticos previos, expedición de certificados urbanísticos y certificaciones catastrales.

1.1	Por cada cédula de edificación	24,10
1.2	Por cada cédula urbanística	24,10
1.3	Por cada cédula de urbanización	160,45
1.4	Por cada cédula de habitabilidad (ya sea de vivienda de nueva construcción o de segunda ocupación), y por cada informe sobre el estado de edificios o construcciones	56,00
1.5	Por cada certificado de antigüedad o legalidad, y por cada dictamen sobre el estado de edificios o construcciones	160,45
1.6	Por cada certificación catastral expedida a través del Punto de Información Catastral	7,80

Epígrafe segundo: Tramitación de licencias de parcelación.

2.1	Por cada parcela resultante	24,10
-----	-----------------------------	-------

Epígrafe tercero: Tramitación de licencias por usos.

El importe de la cuota se obtendrá, según el caso, por aplicación de los porcentajes que se especifican sobre el valor actualizado de la edificación e instalaciones, establecido por los servicios técnicos:

3.1	Por primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general	0,12%
3.2	Por usos de carácter provisional establecidos por la normativa sobre suelo y ordenación urbana	0,60%
3.3	Por modificación de uso de edificios e instalaciones en general	0,40%

Epígrafe cuarto: Tramitación de licencias urbanísticas de construcciones, instalaciones, obras y demoliciones.

Para la aplicación de la tarifa correspondiente a este epígrafe hay que tener en cuenta los siguientes tipos de tarifas, si así son especificadas, aplicándose la cuota fija siempre que el importe que se obtenga, por aplicación del tipo correspondiente, sea inferior a esta, o se establezca como única cuota a liquidar.

- a) De localización: aplicable a las licencias para construcciones, instalaciones y obras siguientes:
- 1.- Construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación, para el ejercicio de actividades comerciales y/o industriales en suelo clasificado como industrial y/o de actividades económicas
 - 2.- Construcciones, instalaciones u obras nuevas, de rehabilitación o restauración que se realicen en el Casco Antiguo, delimitado como tal en el Plan General Municipal de Ordenación
 - 3.- Construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación, ampliación o restauración que afecten a edificaciones o elementos incluidos en el catálogo de elementos protegidos del Plan General Municipal de Ordenación.
 - 4.- Construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para alojamientos turísticos
 - 5.- Obras de rehabilitación en espacios declarados ARIS (Áreas de Rehabilitación Integral) por la Comunidad Autónoma que contemplen las siguientes actuaciones:
 - En elementos privativos del edificio (viviendas), las obras de mejora de la habitabilidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética.
 - En elementos comunes del edificio, las obras de mejora de seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética, y la utilización de energías renovables.
 - 6.- Construcciones, instalaciones u obras en locales para el ejercicio de actividades empresariales comerciales y de servicios (Divisiones 6, y 9 del Anexo I aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre).
 - 7.- Construcciones, instalaciones u obras que sean efectuadas como consecuencia de cerramientos y vallados de fincas o aquellas otras para prevención de heladas, granizadas y protección de cultivos, así como las relativas a las casetas para protección de cabezales de riego y útiles.
 - 8.- Construcciones, instalaciones u obras que sean efectuadas por fundaciones y asociaciones en los centros y locales utilizados para el desarrollo de actividades de asistencia social, atención a discapacitados e infancia, atención a la tercera edad y museísticas de carácter permanente.

- b) Especial: aplicable a las construcciones, instalaciones u obras que sean efectuadas como consecuencia de mejoras o modernización de regadíos, siempre que estas obras sean promovidas por iniciativa pública, Comunidades de Regantes o entidades que agrupen a las mismas del municipio de Cieza.
- c) Cuota cero: aplicable a las construcciones, instalaciones u obras promocionadas por las siguientes entidades:
1. Sociedades mercantiles de capital íntegro o mayoritario municipal.
 2. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Organismos dependientes de la misma.
 3. Consorcios de los que forme parte el Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- d) General: aplicable en todos aquellos casos no pertenecientes a los apartados anteriores, y cuando no se especifiquen dichos tipos.

4.1

Construcciones, instalaciones, obras y demoliciones de menor cuantía no sujetas a presentación de proyecto, de escasa entidad técnica constructiva y no afecten a las condiciones de habitabilidad o seguridad, sobre el presupuesto valorado de las mismas:

General	Cuota fija	Cuota de localización
---------	------------	-----------------------

1% 24,10 0,01%

4.2

Construcciones, instalaciones, obras y demoliciones de mayor cuantía sujetas a presentación de proyecto, los siguientes porcentajes, o cuota fija en su caso, sobre el Presupuesto de ejecución material:

General	Cuota fija Especial	De localización	Cuota fija
---------	---------------------	-----------------	------------

4.2.1	P.E.M. hasta 23.068 €	0,8%	64,60	-	64,60
4.2.2	P.E.M. de 23.068,01 € a 61.534 €	1,0%	64,60	-	64,60
4.2.3	P.E.M. de 61.534,01 € a 92.273 €	1,2%	64,60	0,12%	
4.2.4	P.E.M. de 92.273,01 € a 192.234 €	1,4%	64,60	0,14%	

4.2.5	P.E.M. de 192.234,01 € a 768.938 €	1,6%	64,60	0,16%
4.2.6	P.E.M. de 768.938,01 € en adelante	1,8%	64,60	0,18%

Epígrafe quinto: Tramitación de licencias de ocupación, utilización privativa y aprovechamiento del dominio público.

5.1	Licencia de vados, incluyendo la retirada de placa en su caso	32,40
5.2	Licencia de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tablados y tribunas	10,75
5.3	Licencia por colocación de vallas de protección de obras y solares, por metro lineal	3,60
5.4	Por colocación de grúas, silos y montacargas en la vía pública	80,25
5.5	Por colocación de hormigoneras en la vía pública	40,10
5.6	Por colocación de vehículos u otros expositores en la vía pública	10,75
5.7	Por colocación de rótulos, carteles, banderas y elementos análogos, en fachadas o lugar visible desde la vía pública, por metro cuadrado o fracción	20,05
5.8	Por el uso de megafonía	16,15
5.9	Otras licencias no contempladas en los apartados anteriores de este epígrafe	16,15

Epígrafe sexto: Expedición de copias de cartografía.

6.1	Por cada copia en A1 o A2	3,55
6.2	Por cada copia en A3 o A4	3,00

CAPITULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.-. En ningún caso procederá devolución alguna del depósito previo de la tasa, salvo que una vez iniciados los trámites para atender la solicitud estos no se hayan completado y el solicitante desista de la petición, en cuyo caso procederá la devolución del 80% del importe ingresado.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza 0320 de la Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Historial

Motivo	Aprobación provisional	Publicación Diario	Publicación inicial BORM		Aprobación definitiva	Publicación texto BORM	
			Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aprobación	Pleno de 22/10/2007	La Verdad de 30/10/2007	249	27/10/2007	19/12/2007	291	19/12/2007
Modificación	Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11/09/2008)	La Verdad de 01/10/2008	225	26/09/2008	Pleno de 25/11/2008	291	17/12/2008
Modificación	Pleno de 09/02/2009 (Tablón 13-02-2009)	La Verdad de 20/03/2009	56	09/03/2009	14/05/2009	109	14/05/2009
Modificación	Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009)	La Verdad de 13/10/2009	235	10/10/2009	02/12/2009	279	02/12/2009
Modificación	Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010)	La Verdad de 20/09/2010	226	29/09/2010	25/11/2010	273	25/11/2010
Modificación	Pleno de 22/10/2014	La Verdad 28/10/2013 Tablón 22-10-2014 a 9-12-2014	252	30/10/2014	11-12-2014	291	19/12/2014
Modificación	Pleno de 06/04/2015	La Verdad 10/04/2015 Tablón 08-04-2015 a 26-05-2015	86	16/04/2015	26-05-2015	129	06/06/2015